INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO IVÁN ARTURO RODRÍGUEZ RIVERA Y LEGISLADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el diputado federal **Iván Arturo Rodríguez Rivera** , y las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LXV Legislatura, ponen a consideración de esta honorable soberanía, **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 15, 17, 57, 59 y 60 de la Ley de Seguridad Nacional** , al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Antecedentes

En febrero de 2015, dio inicio la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de México (NAIM), el cual estaba contemplado sustituyera al actual Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, con una inversión estimada de 195 mil millones de pesos.

Según información oficial del proyecto,[1] el NAIM se desarrollaría en cuatro etapas, tomando en cuenta la demanda esperada con base en proyecciones de tráfico aéreo de los años 2025, 2030, 2035, 2040 y en 2065, comenzando operaciones con una capacidad instalada máxima para aproximadamente 68 millones de pasajeros, ampliándose conforme al crecimiento económico del país para dar cabida al tráfico aéreo de pasajeros y mercancías proyectado para los próximos 50 años.

Se estimaba que, en su máximo desarrollo, el NAIM tendría capacidad para atender casi cuatro veces la capacidad del aeropuerto actual, es decir, 125 millones de pasajeros anuales y más de un millón de operaciones de despegue y aterrizaje en él.

En suma, el NAIM estaba destinado a ser el centro de conexión aeronáutica más importante de América Latina.

No obstante, desde el inicio de su campaña presidencial en el año 2018, el entonces candidato Andrés Manuel López Obrador se manifestó en contra de la construcción de dicho aeropuerto argumentando que la zona no era óptima para ello, así como la imperante corrupción en la adjudicación de los contratos de obra.

Asimismo, manifestó que la construcción del aeropuerto en Santa Lucía implicaría un costo de 50 mil millones de pesos, lo que se traduciría en un ahorro de 200 mil millones respecto del aeropuerto ya en construcción.[2]

El domingo 1 de julio de ese año, se llevaron a cabo las elecciones federales para renovar, entre otros, la Presidencia de la República, resultando ganador el candidato de la Coalición Juntos Haremos Historia, Andrés Manuel López Obrador; el 3 de julio anunció que se crearían equipos de trabajo para analizar la mejor opción sobre el futuro del NAIM.[3]

Para el 17 de agosto, ya como presidente electo, declararía que en octubre de 2018 se realizaría una consulta con 2 únicas opciones: continuar la obra o construir dos pistas en Santa Lucía.

Por lo anterior, el 25 de octubre inició lo que terminaría como una de las peores decisiones de carácter político y económico para el país: la consulta para llevar a cabo la cancelación del NAIM, que para ese entonces llevaba un avance del 31 por ciento,[4] aproximadamente.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

Tras 4 días de una consulta ilegal, irregular y de muy escasa participación (poco más del 1 por ciento del electorado nacional), Andrés Manuel López Obrador, anunció que se cancelaba el NAIM para dar lugar a un nuevo aeropuerto en la Base Aérea Militar de Santa Lucía, mediante la construcción de dos pistas y una terminal civil, así como la modernización de los aeropuertos en Ciudad de México y Toluca.[5]

De igual manera, el día 13 de noviembre de 2018, declaró que los días 24 y 25 de ese mismo mes -una semana antes de que asumiera el gobierno-, estaría convocando a los mexicanos para decidir el futuro de tres grandes proyectos que también fueron parte de su oferta de campaña: el Tren Maya, la refinería Olmeca de Dos Bocas, en Tabasco, y el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Tales proyectos fueron aprobados por un 90 por ciento de abrumadora mayoría; no obstante, tal como ocurrió con la consulta sobre el NAIM y Santa Lucía, la participación ciudadana fue menor al 1 por ciento del total de la lista de electores.[6] Los días 2 de junio de 2019,[7] y 1[8] y 7[9] de junio de 2020, dieron inicio las obras de estos proyectos que implican el uso de miles de millones de pesos de los mexicanos.

Sin embargo, las obras no han estado exentas de disputas legales promovidas tanto por personas físicas como por organizaciones de la sociedad civil.

En el caso del nuevo aeropuerto de Santa Lucía, el día 15 de agosto de 2019, un juez federal concedió la suspensión de la obra hasta en tanto no se resolviera un juicio de amparo promovido por la organización #NoMásDerroches, que ordenaba también a las autoridades mantener las obras del NAIM.[10]

Más recientemente, tratándose del Tren Maya, por lo que hace a su denominado "tramo 5", que corre entre la ciudad de Playa del Carmen y Tulum, en Quintana Roo, otro juez federal otorgó la suspensión definitiva a los quejosos por carecer la obra de la autorización de impacto nivel requerida para cualquier obra del país.[11]

La respuesta desde el gobierno federal, por parte del presidente de la república, no se hizo esperar y, fiel a su persona y personalidad, no podía ser otra que el incumplimiento y violación de la ley y de un mandato judicial mediante argucias legales.

Primero, ordenó a la Secretaría de la Defensa Nacional, quien construiría el aeropuerto de Santa Lucía, declarar todas sus instalaciones como "estratégicas", para evadir la orden judicial.[12] Posteriormente, en noviembre de 2011, publicaría un Acuerdo[13] en el Diario Oficial de la Federación, por el que declaró de interés público y seguridad nacional la realización de proyectos y obras a cargo del gobierno de México asociados a infraestructura de los sectores comunicaciones, telecomunicaciones, aduanero, fronterizo, hidráulico, hídrico, medio ambiente, turístico, salud, vías férreas, ferrocarriles en todas sus modalidades, energético, puertos, aeropuertos y aquellos que, por su objeto, características, naturaleza, complejidad y magnitud, se consideren prioritarios y/o estratégicos para el desarrollo nacional, instruyendo a las dependencias y entidades de la administración pública federal a otorgar la autorización provisional a la presentación y/u obtención de los dictámenes, permisos o licencias necesarias para iniciar los proyectos u obras, en claro incumplimiento de las leyes respectivas.

Dicho acuerdo fue impugnado ante el Poder Judicial Federal y suspendido parcialmente, por lo que se encuentra en espera la resolución sobre su constitucionalidad.[14]

Finalmente, en fechas recientes, el presidente de la república volvió a hacer uso del argumento de la "seguridad nacional" para que, vía Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, se desobedezca la orden de un Juez Federal y se pueda continuar con la obra del "tramo 5" del Tren Maya.[15] En su conferencia de prensa mañanera del día 19 de julio de 2022, señaló lo siguiente:

"...ya se decidió que es un asunto de seguridad nacional y que no por los intereses de un grupo de corruptos y de seudoambientalistas vamos a detener una obra que es en beneficio del pueblo y que además ya el tiempo que se llevaba parada nos estaba significando un alto costo al presupuesto, que es dinero del pueblo, nada más por intereses políticos de estos conservadores corruptos."

Como puede verse, los Decretos, haciendo uso de la figura de la "seguridad nacional", han sido una constante y un abuso por parte de este gobierno para incumplir mandatos judiciales que ordenan la suspensión de obras hasta en tanto se resuelva el fondo de los juicios respectivos, por lo que se le debe poner un alto por conducto de esta soberanía.

2. Justificación

De acuerdo con Alfredo Román Zavala, "el concepto de seguridad nacional ha sido tradicionalmente identificado con la cuestión del poder militar, de la defensa territorial de una nación, de la guerra y de la paz." (pág. 13). No obstante, en la actualidad, es un concepto más bien difícil de definir que varía de Estado a Estado.

Por ejemplo; según menciona Vladimir Martínez, para Sandoval Palacios "es la capacidad de un Estado de proteger sus valores internos de las amenazas externas, en el entendido de que las amenazas a un país no siempre son militares, y de que la seguridad del gobierno y del grupo gobernante no necesariamente equivale a la seguridad de la nación". (2001, página 15).

Para Fuensanta Medina (2012) el concepto de seguridad nacional en México ha atravesado diversas etapas, desde el origen mismo de nuestro país como nación independiente, pasando por las grandes guerras mundiales, la Guerra Fría, y los cambios políticos y sociales de las décadas de los 70 y 80, hasta llegar al surgimiento de los grandes cárteles del narcotráfico en los 90 y los grandes atentados terroristas a nuestro vecino país del norte al inicio del nuevo milenio, pero limitado "estrictamente en términos de sus fronteras territoriales, de su sistema económico y de la promoción de sus intereses, de sus instituciones políticas, de su cultura y de sus recursos naturales; es decir, en términos de un ejercicio pleno de las atribuciones de su soberanía." (págs. 223-224).

En su página oficial, el gobierno de México (2020) señala que, de acuerdo a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública[16] y al Plan Nacional de Desarrollo,[17] se "entiende a la seguridad nacional como una condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al Estado, en busca de construir una paz duradera y fructífera."

En términos legales, la Ley de Seguridad Nacional[18] dispone en su artículo 3 que, por esta, se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;

II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;

III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;

IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.

Como puede advertirse, tanto de los autores como de los documentos y ley invocados, la seguridad nacional hace referencia a la integridad y permanencia de un Estado, en lo interno como hacia el exterior, y, en el caso de México, se hace énfasis en garantizar nuestra soberanía.

¿Pero qué es la soberanía?

De conformidad con la Real Academia de la Lengua Española,[19] "es el poder supremo e ilimitado, tradicionalmente atribuido a la nación, al pueblo o al Estado, para establecer su constitución y adoptar las decisiones políticas fundamentales tanto en el ámbito interno como en el plano internacional."

Para la Secretaría de Gobernación,[20] "se refiere al ejercicio de la autoridad en un cierto territorio. Esta autoridad recae en el pueblo, aunque la gente no realiza un ejercicio directo de la misma sino que delega dicho poder en sus representantes".

Por su parte, el artículo 39 de nuestro máximo ordenamiento legal dispone lo siguiente:

"**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."

(Énfasis añadido)

Adicionalmente, el artículo 41 de la propia Carta Magna dispone que "el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos", entre los que se encuentra el Poder Legislativo federal, conformado por las Cámaras de Diputados y de Senadores como H. Congreso de la Unión. En este sentido, conforme al artículo 73, fracción XXIX-M, el Congreso tiene facultad para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.

Ahora bien; el artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional señala que, para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional, se establecerá un Consejo integrado por el presidente de la república, los titulares de diversas dependencias de la Administración Pública Federal, el Fiscal General de la República, así como por el director general del Centro de Investigación y Seguridad Nacional. Adicionalmente, el Consejo contará con un secretario técnico nombrado directamente por el presidente de la república.

Entre las funciones del Consejo mencionado, se encuentran, dispone el artículo 13 del mismo ordenamiento legal, las siguientes:

I. La integración y coordinación de los esfuerzos orientados a preservar la Seguridad Nacional;

II. Los lineamientos que permitan el establecimiento de políticas generales para la Seguridad Nacional;

III. El Programa para la Seguridad Nacional y la definición anual de la Agenda Nacional de Riesgos;

IV. La evaluación periódica de los resultados del Programa y el seguimiento de la Agenda Nacional de Riesgos;

V. Los programas de cooperación internacional;

VI. Las medidas necesarias para la Seguridad Nacional, dentro del marco de atribuciones previsto en la presente Ley y en otros ordenamientos aplicables;

VII. Los lineamientos para regular el uso de aparatos útiles en la intervención de comunicaciones privadas;

VIII. Los lineamientos para que el Centro preste auxilio y colaboración en materia de Seguridad Pública, procuración de justicia y en cualquier otro ramo de la Administración Pública que acuerde el Consejo;

IX. Los procesos de clasificación y desclasificación de información en materia de Seguridad Nacional, y

X. Los demás que establezcan otras disposiciones o el presidente de la república.

Todas las políticas y acciones vinculadas con la Seguridad Nacional, ordena el artículo 56 del mismo texto normativo, estarán sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo Federal, por conducto de una Comisión Bicamaral integrada por 3 senadores y por 3 diputados.

Por lo anterior, es evidente que una declaratoria de interés de "seguridad nacional" por parte del Ejecutivo federal, como las señaladas en el apartado de Antecedentes de la presente iniciativa, requiere de la intervención del Poder Legislativo no solamente para hacer valer ese control a que alude la propia ley de la materia, sino principalmente para garantizar la soberanía de la Nación, que, como ya se dijo, se ejerce por el pueblo por conducto de los poderes de la Unión, como lo es el Poder Legislativo, que es la representación popular.

Ello no puede ser de otra forma, pues si conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso tiene facultad para expedir leyes en materia de seguridad nacional, y la ley de la materia ordena que las políticas y acciones vinculadas con la Seguridad Nacional estarán sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo Federal, es claro entonces que este poder, por conducto de la Comisión Bicamaral, debe tener participación en decisiones de tal tipo como medida efectiva de tales control y evaluación, pero, principalmente, de garantía de la soberanía del país.

Por lo anterior, se estima oportuno que, a fin de poder realizar la declaratoria de interés por razones de seguridad nacional de una obra de infraestructura federal, se deba solicitar y obtener previamente de la Comisión Bicamaral del Congreso de la Unión, un análisis en el que se determine su procedencia con tal carácter.

Con ello, se busca que toda decisión de este tipo cuente con elementos técnicos para justificar razonable y/u objetivamente la declaratoria de seguridad nacional de una obra pública, de tal suerte que no quede al arbitrio del titular del Ejecutivo federal su designación con fines meramente políticos y, peor aún, ser usada con fines de evasión de un mandato judicial en perjuicio del estado de Derecho. Para esto, se considera dotar a la Comisión Bicamaral de un plazo prudente para emitir su resolución.

Adicionalmente, la declaratoria de seguridad nacional que se haga tratándose de obras de infraestructura será de interés social no solamente por ser públicas y visibles por su propia naturaleza, sino porque utilizan recursos del erario que están sujetos a fiscalización y escrutinio, por lo que se propone dotar de un régimen de excepción a este tipo de resoluciones y, por tanto, deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación para que surta sus efectos legales.

3. Contenido

Con esta iniciativa se propone reformar la Ley de Seguridad Nacional, de tal manera que se cierren espacios a la ambigüedad y discrecionalidad del uso del concepto de “seguridad nacional” para no solamente hacer o continuar con obras de infraestructura, sino para evadir el cumplimiento de resoluciones de carácter judicial que ordenan su suspensión hasta en tanto se resuelva la litis materia de la controversia, violando con ello el principio de separación de poderes y al estado de Derecho que debe regir en un país como el nuestro.

Para mayor claridad, se presenta un cuadro comparativo para identificar los alcances de la presente iniciativa:

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE SEGURIDAD NACIONAL	
Artículo 13.- El Consejo de Seguridad Nacional es una instancia deliberativa cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia. Por tanto conocerá los asuntos siguientes: I. a IX. ...	**Artículo 13.-** El Consejo de Seguridad Nacional es una instancia deliberativa cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia. Por tanto conocerá los asuntos siguientes: I. a IX. ... **X.** Los demás que establezcan otras disposiciones o el Presidente de la
X. Los demás que establezcan otras disposiciones o el Presidente de la República.	República. **Tratándose de las solicitudes de declaración de interés por razones de seguridad nacional de obras de infraestructura federal de todo tipo que les haga, se estará a lo dispuesto por el artículo 57, fracción IX de la presente ley.**
Artículo 15.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá a su cargo las siguientes funciones: I. a XII. ... XIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos, o que sean necesarias para cumplir las anteriores.	**Artículo 15.-** El Secretario Técnico del Consejo tendrá a su cargo las siguientes funciones: I. a XII. ... **XIII. Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación las resoluciones del Consejo que declaren interés por razones de seguridad nacional de obras de infraestructura federal de todo tipo.** **XIV.** Las demás que señalen las leyes y reglamentos, o que sean necesarias para cumplir las anteriores.
Artículo 17.- Las reuniones del Consejo serán de carácter reservado. Para un mejor conocimiento por parte de sus miembros de los asuntos que se sometan a su competencia, podrán asistir a ellas los servidores públicos que determine el Presidente del Consejo. Las actas y documentos que se generen en las sesiones del Consejo son reservados, y su divulgación se considerará como causa de responsabilidad, conforme lo establezcan las leyes.	**Artículo 17.-** Las reuniones del Consejo serán de carácter reservado. Para un mejor conocimiento por parte de sus miembros de los asuntos que se sometan a su competencia, podrán asistir a ellas los servidores públicos que determine el Presidente del Consejo. Las actas y documentos que se generen en las sesiones del Consejo son reservados, y su divulgación se considerará como causa de responsabilidad, conforme lo establezcan las leyes, **con excepción de la resolución recaída a las solicitudes de declaración de interés por razones de seguridad nacional de obras de infraestructura federal de todo tipo que se les haga.**

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

Previa autorización del Presidente del Consejo, también se podrán realizar consultas a expertos, instituciones académicas y de investigación en las materias relacionadas con la Seguridad Nacional.	Previa autorización del Presidente del Consejo, también se podrán realizar consultas a expertos, instituciones académicas y de investigación en las materias relacionadas con la Seguridad Nacional.
Artículo 57.- La Comisión Bicamaral tendrá las siguientes atribuciones I. a VIII. ... IX. Las demás que le otorgue otras disposiciones legales.	**Artículo 57.-** La Comisión Bicamaral tendrá las siguientes atribuciones: I. a VIII. ... **IX. Evaluar y resolver, dentro de los 3 meses siguientes a que le sea solicitado por el Consejo, sobre el interés de invocar razones de seguridad nacional en obras de infraestructura federal de todo tipo. De no resolver en el plazo establecido, se entenderá resuelta en sentido afirmativo.** **X.** Las demás que le otorgue otras disposiciones legales.
Artículo 59.- Los informes y documentos distintos a los que se entreguen periódicamente, sólo podrán revelar datos en casos específicos, una vez que los mismos se encuentren concluidos. En todo caso, omitirán cualquier información cuya revelación indebida afecte la Seguridad Nacional, el desempeño de las funciones del Centro o la privacidad de los particulares. Para tal efecto, ningún informe o documento deberá revelar información reservada.	**Artículo 59.-** Los informes y documentos distintos a los que se entreguen periódicamente, sólo podrán revelar datos en casos específicos, una vez que los mismos se encuentren concluidos. En todo caso, omitirán cualquier información cuya revelación indebida afecte la Seguridad Nacional, el desempeño de las funciones del Centro o la privacidad de los particulares. Para tal efecto, ningún informe o documento deberá revelar información reservada. **Lo previsto en los párrafos anteriores no será aplicable tratándose de las resoluciones a que se refiere el artículo 57, fracción IX, de la presente ley, las cuales por su naturaleza serán de interés público.**
Artículo 60.- La Comisión Bicamaral deberá resguardar y proteger la información y documentación que se le proporcione, evitando su uso indebido, sin que pueda ser difundida o referida. En caso contrario, se aplicarán las sanciones que las leyes prescriban.	**Artículo 60.-** La Comisión Bicamaral deberá resguardar y proteger la información y documentación que se le proporcione, evitando su uso indebido, sin que pueda ser difundida o referida, **salvo por lo que hace a lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior**. En caso contrario, se aplicarán las sanciones que las leyes prescriban.
TRANSITORIO	
	ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

En virtud de lo expuesto anteriormente, el diputado federal Iván Arturo Rodríguez Rivera, y las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LXV Legislatura, ponen a consideración de esta honorable soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 15, 17, 57, 59 y 60 de la Ley de Seguridad Nacional; por ello propongo el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 13, 15, 17, 57, 59 y 60 de la Ley de Seguridad Nacional

Único. Se reforman los artículos 13, 15, 17, 57, 59 y 60 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 13. El Consejo de Seguridad Nacional es una instancia deliberativa cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia. Por tanto conocerá los asuntos siguientes:

I. a IX. ...

X. Los demás que establezcan otras disposiciones o el Presidente de la República. **Tratándose de las solicitudes de declaración de interés por razones de seguridad nacional de obras de infraestructura federal de todo tipo que les haga, se estará a lo dispuesto por el artículo 57, fracción IX de la presente ley.**

Artículo 15. El Secretario Técnico del Consejo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. a XII. ...

XIII. Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación las resoluciones del Consejo que declaren interés por razones de seguridad nacional de obras de infraestructura federal de todo tipo.

XIV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos, o que sean necesarias para cumplir las anteriores.

Artículo 17. Las reuniones del Consejo serán de carácter reservado. Para un mejor conocimiento por parte de sus miembros de los asuntos que se sometan a su competencia, podrán asistir a ellas los servidores públicos que determine el Presidente del Consejo.

Las actas y documentos que se generen en las sesiones del Consejo son reservados, y su divulgación se considerará como causa de responsabilidad, conforme lo establezcan las leyes, con **excepción de la resolución recaída a las solicitudes de declaración de interés por razones de seguridad nacional de obras de infraestructura federal de todo tipo que se les haga.**

Previa autorización del Presidente del Consejo, también se podrán realizar consultas a expertos, instituciones académicas y de investigación en las materias relacionadas con la Seguridad Nacional.

Artículo 57. La Comisión Bicamaral tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VIII. ...

IX. Evaluar y resolver, dentro de los 3 meses siguientes a que le sea solicitado por el Consejo, sobre el interés de invocar razones de seguridad nacional en obras de infraestructura federal de todo tipo. De no resolver en el plazo establecido, se entenderá resuelta en sentido afirmativo.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación http://sil.gobernacion.gob.mx/portal
Fuente: "http://www.diputados.gob.mx/"

X. Las demás que le otorgue otras disposiciones legales.

Artículo 59. Los informes y documentos distintos a los que se entreguen periódicamente, sólo podrán revelar datos en casos específicos, una vez que los mismos se encuentren concluidos.

En todo caso, omitirán cualquier información cuya revelación indebida afecte la Seguridad Nacional, el desempeño de las funciones del Centro o la privacidad de los particulares. Para tal efecto, ningún informe o documento deberá revelar información reservada.

Lo previsto en los párrafos anteriores no será aplicable tratándose de las resoluciones a que se refiere el artículo 57, fracción IX, de la presente ley, las cuales por su naturaleza serán de interés público.

Artículo 60. La Comisión Bicamaral deberá resguardar y proteger la información y documentación que se le proporcione, evitando su uso indebido, sin que pueda ser difundida o referida, **salvo por lo que hace a lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior.** En caso contrario, se aplicarán las sanciones que las leyes prescriban.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://www.proyectosmexico.gob.mx/proyecto_inversion/nuevo-aeropuerto-internacional-de-la-ciudad-de-mexico/

2 https://www.milenio.com/politica/lee-la-entrevista-completa-de-amloenmilenio

3 https://www.animalpolitico.com/2018/08/de-la-cancelacion-definitiva-a-la-consulta-como-cambio-amlo-su-postura-sobre-el-nuevo-aeropuerto/

4 https://www.animalpolitico.com/2018/10/consulta-aeropuerto-resultados-amlo-santa-lucia/

5 https://www.forbes.com.mx/live-amlo-habla-sobre-la-consulta-y-el-futuro-del-naim/

6 https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-46350407

7 https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidente-lopez-obrador-encabeza-inicio-de-la-construccion-de-refineria-dos-bocas-202499?

8 https://lopezobrador.org.mx/2020/06/07/rehabilitacion-del-corredor-interoceanico-del-istmo-y-parques-industriales-impulsaran-desarrollo-en-sur -sureste-presidente/

9 https://www.forbes.com.mx/politica-amlo-banderazo-obras-tren-maya/

10 https://www.lajornadamaya.mx/nacional/119396/Ordenan-suspender-aeropuerto-de-Santa-Lucia-mientras-resuelven-amparo

11 https://elpais.com/mexico/2022-05-30/un-juez-ordena-la-suspension-definitiva-de-las-obras-del-polemico-tramo-5-del-tren-maya.html

12 https://www.proceso.com.mx/nacional/2019/9/23/sedena-declara-santa-lucia-instalacion-estrategica-para-evadir-orden-judicial-nomasderroches-231557.html

13 https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635985&fecha=22/11/2021 #gsc.tab=0

14 https://politica.expansion.mx/mexico/2022/02/25/juez-otorga-suspension-defintiva-a-decretazo-sobre-megaobras

15 https://www.forbes.com.mx/saltan-orden-judicial-y-reinician-obras-del-tramo-5-del-tren-maya/

16 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019.

17 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2019.

18 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2005.

19 https://dpej.rae.es/lema/soberan%C3%ADa

20 http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?

Referencias

-Inteligencia, C. N. (18 de 02 de 2020). Gobierno de México. Obtenido de Gobierno de México: https://www.gob.mx/cni/documentos/conoce-que-es-la-seguridad-nacional

-Martínez, F. M. (2012). La transformación del concepto de seguridad nacional en México. San Luis Potosí: El Colegio de San Luis.

-Martínez, O. V. (2001). Seguridad nacional, prioridad sin definición. Enfoque, 15.

-Zavala, A. R. (1996). Política financiera y seguridad nacional en Japón. El Colegio de México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2022.

Diputado Iván Arturo Rodríguez Rivera (rúbrica)